

Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos, autorizado por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 22 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suministros de Bidones, S. A.», con domicilio en Vilaseca (Tarragona), y NIF A-4302867, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19659 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero y la exportación de cuchillos de mesa y cubiertos de mesa y de servir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero y la exportación de cuchillos de mesa y cubiertos de mesa y de servir, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres meses, a partir de 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», con domicilio en Valls (Tarragona), paseo de la Estación, 5, y NIF A-43005453.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19660 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y barras de acero y la exportación de vástagos y cilindros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y barras de acero y la exportación de vástagos y cilindros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», con domicilio en Zaragoza-15, calle San Juan de la Peña, 230, y NIF A-50.006784, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubos de acero no especial, estirados en frío, con soldadura, de diámetro exterior entre 160 milímetros y 50 milímetros y diámetro interior entre 160 y 40 milímetros, en largos de 6,10 metros, con la siguiente composición centesimal: C, 0,28 por 100; Mn, 0,3/0,9 por 100; Si, 0,40 por 100; P, 0,5 por 100. Calidad SAE 1015 (P. E. 73.19.82).

2. Barras de acero no especial, estirado en frío, de sección circular, calibrados, normalizadas, calidad F-1142 (especificación extranjera MS-382, grado 1045), sin acabado, de la posición estadística 73.10.30.8:

2.1 De 40 milímetros de diámetro exterior y 5.250 milímetros de largo.

2.2 De 46 milímetros de diámetro exterior y 5.250 milímetros de largo.

2.3 De 53 milímetros de diámetro exterior y 5.800 milímetros de largo.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cilindros elevadores oleohidráulicos de doble acción, de la P. E. 84.07.20.

II. Vástagos para cilindros oleohidráulicos elevadores de doble efecto, P. E. 84.07.80.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos contenidos en el producto de exportación I, cilindros, se datarán en cuenta de admisión temporal 101,55 kilogramos de dicha materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.50, el 1,53 por 100.

c) Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, según la materia prima utilizada, 103,48 kilogramos de la mercancía 2.1, ó 101,40 kilogramos de la mercancía 2.2, ó 103,48 kilogramos de la mercancía 2.3.

d) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.50:

En el caso de la mercancía 2.1, el 3,34 por 100.

En el caso de la mercancía 2.2, el 1,38 por 100.

En el caso de la mercancía 2.3, el 3,36 por 100.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, espesificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se aroge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas, en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.